

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA DESIGNAR COMO GANADORES A LOS ASPIRANTES QUE FORMAN PARTE DE LA LISTA DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2010-2011, PARA OCUPAR VACANTES EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA. CG654/2012.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG654/2012.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba designar como ganadores a los aspirantes que forman parte de la lista de reserva del concurso público 2010-2011, para ocupar vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. CG654/2012.**

#### **Antecedentes**

- I. El 27 de octubre de 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número CG372/2010 por el que se aprobaron, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, y las Bases del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.
- II. El 28 de octubre de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo número JGE118/2010 mediante el cual se autorizó la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.
- III. El 13 de abril de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo identificado con el número CG103/2011, designó como Vocales Ejecutivos a quienes resultaron ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público para ocupar plazas en ese cargo.

#### **Considerando**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo

General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que de conformidad con el artículo 114, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
8. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
9. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
10. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
11. Que el artículo 133, numeral 1, incisos a), b) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones aplicar, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
12. Que el artículo 203, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral.
13. Que el artículo 204, numerales 1, 2, 5 y 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos; que el cuerpo de la función directiva proveerá al personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; que el ingreso a cada cuerpo procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso, entre otras, el concurso público, según lo señalen las normas estatutarias. El cuerpo de la función directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por este Código para las Juntas Ejecutivas en los siguientes términos: en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los cargos de las Vocalías Ejecutivas y Vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto.
14. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto, deberá establecer las normas necesarias para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.

15. Que el artículo 8, fracciones I y VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral y aprobar los Lineamientos del Concurso.
16. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracciones I, VIII, IX y XI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar, entre otros, los objetivos generales del ingreso al Servicio Profesional Electoral; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al ingreso del personal de carrera antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva; opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio Profesional Electoral; y las demás que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; así como las demás que le confiera el Consejo General.
17. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, fracciones I, III, IV y VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; expedir los nombramientos al personal de carrera, con base en los procedimientos establecidos en el citado Estatuto; supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; y las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
18. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el citado Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobada por la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo, entre otros procesos, el de ingreso; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y las demás que le confiera el referido Código, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
19. Que el artículo 14, fracciones I y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que a la Dirección Ejecutiva de Administración le corresponde tener a su cargo los asuntos relativos al del personal de carrera, dicha atribución se circunscribe únicamente en lo que corresponde al ámbito administrativo, así como de proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento del Personal del Instituto Federal Electoral.
20. Que el artículo 17, fracciones I y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Federal Electoral y al ejercicio de las atribuciones del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como proveer al Instituto Federal Electoral de personal calificado.
21. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá entre otras actividades, incorporar al personal de carrera conforme a lo establecido en el Estatuto.
22. Que el artículo 25 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que el personal de carrera se integrará en dos Cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral.

23. Que el artículo 29, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio Profesional Electoral se integrará con personal calificado y organizará, entre otro Cuerpo, el de la Función Directiva.
24. Que de acuerdo con el artículo 30, primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio Profesional Electoral.
25. Que el artículo 33, fracción II, inciso f) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, contempla que el Cuerpo de la Función Directiva cubrirá los cargos conforme lo disponga el Catálogo del Servicio Profesional Electoral, entre los que podrá estar en la estructura ocupacional desconcentrada el de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.
26. Que conforme lo dispone el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Servicio Profesional Electoral tiene como propósito proveer al Instituto Federal Electoral de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
27. Que el artículo 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el ingreso al Servicio Profesional Electoral comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los Cuerpos que componen el citado Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral.
28. Que el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que en el ingreso al Servicio Profesional Electoral, no se discriminará a nadie por razones de sexo, edad, capacidades diferentes, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado de salud, gravidez o cualquier otro que genere el menoscabo indebido en el ejercicio de sus derechos.
29. Que de acuerdo con el artículo 54 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral, procederá cuando el aspirante acredite los requisitos señalados en el Estatuto, los cuales estarán orientados a la selección de personas que reúnan los requisitos y cubran el perfil del cargo o puesto vacante.
30. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 55, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, será vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral el Concurso.
31. Que el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto en la estructura orgánica del Servicio Profesional Electoral, el cual se obtendrá mediante Concurso. Dicho ascenso será independiente de la promoción en rangos.
32. Que el artículo 62, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, inciso a), y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que los interesados en ingresar al Servicio Profesional Electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
  - VI. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de Técnicos;
  - VIII. Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva por ingreso vía Concurso, contar con título profesional;
  - IX. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.
33. Que el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo, entre otros, mediante Concurso.
  34. Que de acuerdo con el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Comisión del Servicio Profesional Electoral vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.
  35. Que de conformidad con el artículo 80 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se podrá integrar una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después del ganador o ganadores, misma que será utilizada en los términos que establezcan los Lineamientos del Concurso de oposición y tendrá vigencia de hasta un año.
  36. Que el 29 de julio de 2012, la C. Sandra Flores Padilla, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán presentó su renuncia a dicho cargo con efectos a partir del 15 de agosto de ese mismo año.
  37. Que el 25 de septiembre de 2012, la Junta General Ejecutiva aprobó la readscripción del C. Raúl Gerardo Merlos Caballero, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán.
  38. Que en esa misma fecha, la Junta General Ejecutiva aprobó la readscripción del C. Oliver González Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Veracruz.
  39. Que con motivo de la readscripción señalada en el Considerando anterior, se generará, a partir del 1 de octubre del año en curso, la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Guerrero.
  40. Que el 25 de septiembre de 2012, la Junta General Ejecutiva aprobó la readscripción del C. David Cuevas Fernández de Lara, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.
  41. Que con motivo de la readscripción señalada en el Considerando anterior, se generará, a partir del 1 de octubre del año en curso, la vacante en el cargo de Vocal de Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, en razón de lo anterior la Junta General Ejecutiva designó, el 25 de septiembre de 2012, al C. Juan Carlos Merlín Muñoz, quien es el siguiente aspirante de la lista de reserva de ganadores del Concurso Público 2010-2011 para dicho cargo.
  42. Que derivado de la designación señalada en el Considerando 41 de este Acuerdo, se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chiapas, misma que fue cubierta con la readscripción del C. Víctor Hugo Escobar Muñoz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chiapas; a su vez, este cargo fue ocupado con la diversa readscripción del C. Gonzalo Rodríguez Miranda, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo; por último, ésta plaza fue cubierta por el C. Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo

de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo. A partir de estos movimientos se generó la vacante en este cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo.

43. Que después de la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral y la designación de los ganadores del Concurso Público 2010-2011 aludidos en los Considerandos anteriores, se generaron las vacantes siguientes:

**Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva**

Núm.	Entidad	Adscripción	Cabecera
1	Guerrero	05	Tlapa
2	Hidalgo	05	Tula de Allende

44. Que el artículo 81, párrafo primero de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, dispone que una vez designados los aspirantes que ocuparán los cargos y/o puestos concursados en cada Convocatoria, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará y publicará en la página de Internet del Instituto una lista de reserva que incluirá a los aspirantes no ganadores que hayan pasado por la etapa de aplicación de entrevistas. La lista será integrada por cada cargo o puesto concursado y, se fusionará con las demás listas de aspirantes no ganadores, que en su caso, se generen de otras Convocatorias del mismo Concurso, para el mismo cargo o puesto, ordenándose de mayor a menor calificación.
45. Que el propio Artículo 81, párrafo segundo, inciso b), dispone que para ocupar cargos distintos a Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, se designará al aspirante que tenga la mejor calificación final de la lista de reserva, en estricto orden de prelación.
46. Que el 30 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral publicó en la página de Internet del Instituto las listas de reserva que incluían a los aspirantes no ganadores que pasaron por la etapa de aplicación de entrevistas y no obtuvieron plaza. Las listas se integraron de mayor a menor calificación por cada cargo o puesto concursado, con el nombre del aspirante.
47. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral otorgó a los aspirantes la adscripción específica, conforme a la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011; y los aspirantes expresaron por escrito su aceptación o declinación definitiva al cargo que les fue propuesto.
48. Que en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, sobre las propuestas de adscripción para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, con el propósito de conocer su opinión al respecto. Al respecto, se destaca que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a los documentos presentados.
49. Que en razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estima que se han cumplido con los extremos legales y estatutarios aplicables, para proceder a las designaciones e incorporaciones al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, mediante la utilización de la lista de reserva, tomando en cuenta que con ello se contribuirá a la adecuada integración de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

En virtud de los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 109; 110, numeral 1; 114, numerales 1 y 2; 116, numerales 2 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1; 204, numerales 1, 2, 5 y 7, inciso b); 205, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracciones I y VII; 10, fracciones I, VIII, IX y XI; 12, fracciones I, III, IV y VII; 13, fracciones I, II, V y IX; 17, fracciones I y V; 18, fracción I; 25; 29, fracción I; 30, párrafo primero; 33, fracción II, inciso f); 51; 52; 53; 54; 55, fracción I; 56; 65; 68 y 80 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 67, fracción I; 71 y 81

de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 y los Acuerdos CG372/2010, CG320/2011 y JGE118/2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

**Acuerdo**

**Primero.** Se aprueba designar e incorporar como ganadores, mediante la utilización de la lista de reserva del Concurso Público 2010-2011, para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas que se mencionan a continuación:

**Guerrero**

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Ernesto Rendón Aguilar	Vocal Ejecutivo	05	Tlapa

**Hidalgo**

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Alberto Duarte Romero	Vocal Ejecutivo	05	Tula de Allende

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral notificar, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los ganadores referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, para que a partir del 1 de octubre de 2012, asuman las funciones inherentes al cargo.

**Tercero.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten procedentes a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.